

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0536 del 26 de septiembre de 2010, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por el señor **CARLOS ANIBAL TRUJILLO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.629.231, en calidad de subgerente de la sociedad **LAS AMERICAS S.A.** Identificada con NIT. 890.923.440-8, para la finca **LA JAPONESA**, ubicada en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico número 400-08-02-01-0104 del 22 de febrero de 2011, se recomienda negar el trámite de concesión de aguas subterráneas debido a que el predio se encuentra en el área de protección, regeneración y mejoramiento del río León.

Que mediante oficio 400-34-01.59-2114 del 13 de mayo de 2013, el Grupo AGROSIIETE S.A.S. antes denominado LAS AMERICAS S.A. solicita información sobre los requerimientos ambientales para los predios ALTAMIRA, ALTAGRACIA Y ALTAMAR.

Que a través de oficio 400-34-01-.59-1430 se da respuesta al requerimiento solicitados por el Grupo AGROSIIETE S.A.S. En él se determinó que las fincas ALTAMIRA, ALTAGRACIA Y ALTAMAR, esta última antes denominada la JAPONESA, se encuentran en zona de protección, regeneración y mejoramiento del Río León.

Que mediante informe técnico 400-08-02-01-0771 del 04 de mayo de 2021, se pudo establecer que mediante resolución 200-16-51-01-0350 de 2017 se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas, en el predio Altamira antes denominado la japonesa, y que dicha concesión posee una solicitud diferente al del expediente 200-16-51-01-343-2010.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

*“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. ”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, radicada en el expediente 200-16-51-01-343-2010, en el predio finca **LA JAPONESA**, actualmente finca **ALTAMIRA**, ubicada en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, **No** le fue otorgada, toda vez que al momento de la solicitud en la zona donde se encontrada el predio, no estaban permitidas actividades agroindustriales por pertenecer a **ecosistemas de humedal** “área de especial importancia ecológica”

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha actual el predio ya posee concesión de agua subterránea otorgada gracias a una nueva solicitud la cual se encuentra en el expediente 200-16-51-01-0350-2017 se entiende entonces que el trámite del expediente 343 de 2010, esta desistido por cuanto el objetivo pretendido ya fue cumplido.

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante auto N° 200-03-50-01-0536 del 26 de septiembre de 2010, por la sociedad **LAS AMERICAS S.A.** Identificada con NIT: 890.923.440-8, para la finca **LA JAPONESA**, ubicada en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-01-343 de 2010, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al grupo **AGROSIEETE S.A.S.** identificada con NIT. 900.432.443-8, a través de su apoderada la señora GLORIA NANCY ARANGO CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.255.800 o quien este autorice en debida forma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		10/05/2021
Revisó:	Manuel Arango		24-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-01-343-2010			

